

**BOLETÍN
INFORMATIVO
PARA LA MARINA
MERCANTE**

BOLETÍN Nº 1- AÑO:2009

**Fecha de Edición:
Enero de 2009**

En este número:

- 1** Reseña de las normas actualizadas y aprobadas en el transcurso del año 2008.
- 2** Cronograma de Mesas Examinadoras Libres para postulantes a Buzos – Ciclo Lectivo año 2009.
- 3** Autorizaciones otorgadas por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación.

Prefectura Naval Argentina
Av. Madero 235 – Buenos Aires
www.prefectura naval.gov.ar
info@prefectura naval.gov.ar
República Argentina



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Reseña de las normas actualizadas y aprobadas en el transcurso del año 2008.

En lo que a actualizaciones se refiere, durante el año 2008, la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación complementada con otros organismos que rigen las distintas normas que conllevan a la funcionalidad de las tareas específicas de la Institución han elaborado y puesto en práctica nuevas normativas, como así también se procedió a la adecuación de aquéllas existentes, acompañando la incorporación de nuevas tecnologías en el arte de navegar.

En el **Anexo 1** del presente Boletín se detallan las actualizaciones respectivas con la finalidad de brindar a los usuarios una síntesis de aquellas novedades producidas.

Cronograma de mesas examinadoras libres para postulantes a Buzo Profesional – Ciclo Lectivo año 2009.

La Prefectura Naval Argentina, a través de la Escuela Nacional Superior de Salvamento y Buceo y acorde a los lineamientos establecidos en la Ordenanza Nº 04-08 (DPSN) “reglamentación Del Buceo Profesional”, dispuso **Fechas de Mesas Examinadoras Libres** correspondientes al año 2009, para postulantes a Buzo Profesional en las distintas Categorías.

Las consultas e inscripciones se podrán realizar a través de la Dependencia jurisdiccional más próxima al domicilio del postulante a Buzo Profesional o directamente en la Sección Habilitaciones del Servicio de Salvamento, Incendio y Protección Ambiental,

salvamento@prefectura naval.gov.ar

En el **Anexo 2** del presente Boletín se transcriben ñlas materias correspondientes a cada Categoría, el lugar y fecha de conformación de las mesas examinadoras y los requisitos y condiciones para acceder a los distintos exámenes .

Autorizaciones otorgadas por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación.

La Institución autorizó dentro del ámbito de su competencia, el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS DIEZ METROS (210 m.), en el Muelle denominado “CHACABUCO”, perteneciente a la Empresa REPSOL YPF, ubicado a la altura del Km. 447,9 sobre la margen derecha del Río Paraná, en el Complejo Portuario San Lorenzo - San Martín, Provincia de Santa Fe.

Como así también a la Firma “ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (A. C.A.) COOPERATIVA LIMITADA, propietaria y operadora del Muelle para amarre y carga / descarga de buques o barcasas (frente de atraque

externo), pudiendo operar con sólidos y líquidos a granel tales como fertilizantes, cereales, oleaginosas, subproductos y aceites vegetales, ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. 445,600, en el Puerto de San Lorenzo, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, autorizándolos para el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS METROS (200 m.) en el Muelle (frente externo) para el amarre y operaciones con sólidos y líquidos a granel tales, como fertilizantes, cereales, oleaginosas, subproductos y aceites vegetales, como así también el amarre de barcas cuya eslora máxima no supere los SESENTA METROS (60 m.), en el muelle para amarre y descarga de barcas (frente interno).

La Firma "CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", solicitó autorización para el amarre de barcas cuya eslora máxima no supere los SESENTA METROS (60 m.), en el Muelle para amarre y descarga de cereales, oleaginosas y subproductos derivados, desde barcas, ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. 408, en la localidad de Villa Gobernador Gálvez, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

Tales decisiones administrativas han sido producidas mediante las Disposiciones SNAV, NA9 N° 23; 24; 25 y 28-08, respectivamente, las cuales se transcriben en el **Anexo 3** del presente Boletín.

ANEXO 1

Reseña de las normas actualizadas y aprobadas en el transcurso del año 2008.

Modificación a la Ley Nº 20.094.

Se promulgó la Ley Nº 26.354, la cual ha introducido modificaciones a la actual Ley Nº 20.094 "Ley de la Navegación, actualización que se menciona a continuación.

REFORMA A LA LEY DE LA NAVEGACIÓN Y PREVISIONES ESPECÍFICAS PARA SU APLICACIÓN EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO.

CAPÍTULO PRIMERO:

ARTÍCULO 1º. Sustitúyese el artículo 17.

ARTÍCULO 2º. Incorpora el artículo 17 bis.

ARTÍCULO 3º. Sustitúyese el artículo 18.

ARTÍCULO 4º. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 19.

ARTÍCULO 5º. Sustitúyese el último párrafo del artículo 19.

ARTÍCULO 6º. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 20, la expresión "artículos 17 y 18 por "artículo 17 bis".

ARTÍCULO 7º. Sustitúyese el artículo 22.

ARTÍCULO 8º. Sustitúyese el artículo 23.

ARTÍCULO 9º. Sustitúyese el artículo 24.

CAPÍTULO SEGUNDO:

PREVISIONES ESPECIALES PARA LA CUENCA MATANZA RIACHUELO.

ARTÍCULO 10.

Decreto PEN Nº 1521-2008. Modificaciones al REGINAVE.

La Institución con la debida intervención la Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y del Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, ha propiciado la modificación al RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE (REGINAVE) aprobado por el Decreto Nº 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios, teniendo en cuenta que la seguridad de la vida humana en las aguas, la seguridad de la navegación, la protección del medio ambiente acuático, el transporte de personas y el tráfico de mercancías, conllevan la necesidad de efectuar un adecuado control de dichas actividades, a cuyo efecto resulta necesario contar con un régimen contravencional actualizado e idóneo para el caso de transgresiones al plexo normativo que las rige.

Al respecto, dentro de los distintos tipos de sanciones que presenta el REGINAVE, la figura de multa ha demostrado ser uno de los instrumentos más eficaces para impedir malas conductas, y contribuir a la prevención en general, sanción que en la actualidad presentaba montos que requerían una adecuación y la conveniencia de modificar el criterio vigente para expresar el valor de las multas, abandonando la fijación de mínimos y máximos en cifras de moneda nacional, y adoptando su determinación en Unidades de Multa (UM).

Y teniendo en cuenta que la protección de los recursos ictícolas, requiere un elevado grado de compromiso y responsabilidad por parte de quienes ejercen directamente su explotación, se ha incorporado dentro del régimen punitivo para el Personal Navegante de la Marina Mercante Nacional responsable de la explotación pesquera, un quantum mínimo para la pena de suspensión normada en el artículo 599.0101 inciso b) del REGINAVE;

También se ha captado a aquellas personas que pese a no encontrarse habilitadas o registradas ante la Prefectura Naval Argentina, incurran en la comisión de los actos y/o hechos contravencionales que éste reprime (Título 5, Capítulo 99 y Título 6, Capítulo 99 de dicho cuerpo normativo).

Como también a las personas responsables de correcciones, enmiendas o alteraciones en documentos de embarco, que las efectúen sin autorización e intervención de la Autoridad Marítima, como también el personal que los utilice.

A partir del presente Decreto queda establecido que el valor de las multas serán determinadas en UNIDADES DE MULTA denominadas UM, cada una de las cuales equivale a la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50)".

Decreto PEN N°: 1528-07. Modificación al REGINAVE.

Mediante la promulgación del Decreto PEN N° 1528-07 se adecua el régimen de tasas, aranceles y exenciones aplicables a los buques y artefactos navales pertenecientes a personas físicas y jurídicas, estableciendo la Tasa Fija Anual que deben abonar por inscripciones en la Matrícula Nacional, renovación de matrícula (TFRM), certificaciones, disposiciones, exenciones y/o prescripción a través del Registro Nacional de Buques, cualquiera sea su naturaleza, así como las inscripciones en la Matrícula Nacional que se efectúen en las Dependencias Jurisdiccionales de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, quedando sujetas al pago de las tasas que prescribe este Decreto.

Asimismo, este instrumento aclara debidamente las formas en que se deducirán los porcentuales a abonar en concepto de tasa, como también sobre que monto se calcularán los derechos de todas las operaciones comprendidas en el acto, el interés por mora.

Este Decreto deroga su similar N° 3794-73 y modificatorias.

Disposición DPAM,RE4 N° 01-2008.

En lo que hace a la navegación en el ámbito marítimo internacional, se está limitando en algunos casos y a prohibir en otros, la operación de buques tanque petroleros de casco simple, con el fin de minimizar riesgos, y los posibles efectos perjudiciales emergentes de acaecimientos de la navegación.

En lo que hace a nuestro país, y dentro de este contexto, resulta indispensable adoptar medidas tendientes a evitar la afluencia de este tipo de embarcaciones y establecer las condiciones aplicables a los buques que naveguen u operan exclusivamente en aguas interiores.

En tal sentido la Institución ha dispuesto las nuevas exigencias técnicas que deberán cumplir los buques tanque petroleros que operen dentro de nuestras vías navegables.

La Disposición de referencia establece diversas prescripciones relativas a las fechas límites de salida de servicio aplicables a los buques petroleros existentes, de Matrícula Nacional o de registros extranjeros, destinados a operar en aguas interiores marítimas o fluviales de jurisdicción exclusiva de la República Argentina, y de orden técnico-constructivo para buques tanque nuevos que naveguen en el citado ámbito.

La mencionada Disposición se halla amparada en los distintos convenios internacionales vigentes, tanto de orden bilateral o multilateral, signados por la República Argentina, tendientes a la protección ambiental.

Asimismo, se relacionan diversas normas legislativas de orden nacional resguardadas por la Carta Magna de la República Argentina en su Artículo 41, en el cual determina que las autoridades proveerán la protección del derecho que tienen todos los habitantes a gozar de un am-

biente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlos.

Procedimiento de implantación gradual del “Sistema de Identificación Automática” (SIA).

El Director de Policía de Seguridad de la Navegación, a través de la puesta en vigencia de la Disposición SNAV,NA9 N° 11-08, estableció el procedimiento de “Implantación gradual” para el efectivo cumplimiento del Agregado N° 1 a la Ordenanza N° 01-08 (DPSN) “MEDIDAS SOBRE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN”, en el punto 6.2., el cual se halla relacionado con la instrumentación del Sistema de Identificación Automática (SIA).

La mencionada Ordenanza establece la instalación de determinados equipamientos náuticos a bordo de los buques de bandera argentina y extranjera que operen en aguas y puertos argentinos, conforme al servicio, arqueo y área de navegación a la cual se encuentran destinados.

Dichas exigencias se encuentran orientadas a incrementar sustancialmente la seguridad y protección de la navegación, así como también la prevención de la contaminación ocasionada por los buques en aguas fluviales, redundando en beneficios tangibles para todos los usuarios de la infraestructura portuaria, marítima y fluvial disponible.

Resumen de las Ordenanzas actualizadas en el año 2008.

Incorporación de nuevas Ordenanzas.

ORDENANZA N° 1-08 (DPSN) –Tomo 1– “MEDIDAS SOBRE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN”

ORDENANZA N° 2-08 (DPSN) –TOMO 1– LA “PROHIBICIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES A BORDO CONTENIENDO ASBESTO” (AMIANTO).

ORDENANZA N° 3-08 (DPSN) –TOMO 3- “MODIFICAR LÍMITES DE ZONA DE PRACTICAJE OBLIGATORIO DEL RÍO DE LA PLATA Y EXIMICIÓN DE PRÁCTICOS”.

ORDENANZA N° 4-08 (DPSN) TOMO 5 “REGLAMENTACIÓN DEL BUCEO PROFESIONAL”

Listado de Ordenanzas indicando su aplicación por tipo de buque.

En la presente edición se pone a disposición de los señores usuarios en general y a fin de que tengan un panorama a título ilustrativo, con el objeto de contar con una guía el “**Listado de Ordenanzas indicando su aplicación por tipo de buque**”, pudiendo consultarla en forma permanente en la Página Oficial de la Institución.

www.prefecturanaval.gov.ar

Actualización de normativas vigentes.

ORDENANZA N° 2-86 (DPSN) TOMO 2 –RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE – “REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO 2, CAPÍTULO 4 DEL REGINAVE. RÉGIMEN DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES Y OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN”.

A la citada norma se le ha procedido a incorporar el Volante Rectificativo N° 3, produciendo modificaciones, por la cual en el Agregado N° 1 se REEMPLAZA el inciso 1.1.2.

ORDENANZA N° 2-87 (DPSN) –TOMO 1– “Régimen Técnico del Buque” “INSTRUMENTAL NÁUTICO, PUBLICACIONES, MATERIALES DE SEÑALAMIENTO Y PIROTÉCNICO DE LOS BUQUES”.

Volante Rectificativo N° 4

DERÓGASE por Ordenanza Nº 1-08 (DPSN), Tomo 1 el Volante Rectificativo Nº 3 a la Ordenanza Nº 2-87 (DPSN), Tomo 1.

INCORPORÉSE en el segundo renglón del ARTÍCULO 2º y en los títulos “INSTRUMENTAL NÁUTICO” de las Tablas correspondientes a los Anexos Nº 1 y Nº 5, la siguiente llamada (†).

(†) Las prescripciones de esta tabla serán aplicables cuando en virtud de la Ordenanza Nº 1-08 “MEDIDAS SOBRE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN”, no se disponga otra cosa.

SUPRÍMASE en el Anexo Nº 1 en la Tabla “INSTRUMENTAL NÁUTICO” el ítem (*) “Sistema de Identificación Automática (SIA)” (46) y el correspondiente texto de la llamada (46).

REEMPLÁCESE en el Anexo Nº 5 el texto correspondiente a la llamada (33).

(33) En caso de utilizarse botes salvavidas, éstos deben cumplir con todas las exigencias previstas en la Ordenanza Nº 3-01 (DPSN) – Tomo 1 – “Aprobación y mantenimiento de dispositivos y medios de salvamento”

SUPRÍMESE en el Anexo Nº 5 el título ELEMENTOS DE LUCHA CONTRA INCENDIO junto con los requisitos correspondientes y la llamadas (37) a (42).

ORDENANZA Nº 3-05 (DPSN) –TOMO 1– “MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS Y SISTEMA GENERAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS”.

Volante Rectificativo Nº 1

Modifica los siguientes puntos:

- 1.- incisos 2.2.1 y 2.2.6. de la PARTE A, del Agregado Nº 1.
- 2.- inciso 4.4.3.3. de la PARTE C, del Agregado Nº 1.
- 3.- incisos 2.3.2.2.; 2.3.3. y 3.2., de la PARTE D del Agregado Nº 1.

ORDENANZA Nº 5-05 (DPSN) –TOMO 1– “NORMAS SOBRE SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SISTEMAS DE DETECCIÓN Y ALARMA CONTRA INCENDIOS PARA BUQUES MERCANTES”

Volante Rectificativo Nº 1

Se ha modificado en el Artículo 3º la referencia del inciso 2.2. por el inciso 2.2.2.

En el Agregado Nº 1 se REEMPLAZAN en la PARTE A, el texto correspondiente al punto 2.2.2.

En la PARTE B del mismo Agregado se han reemplazados los textos correspondientes a los puntos 3.3.1. y 3.3.1.1.

En la PARTE C del mismo Agregado se ha incorporado un nuevo texto en el punto 3.1.

ORDENANZA Nº 9-02 – (DPSN) – TOMO 2 –RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE “NORMAS Y FORMULARIOS QUE DEBERÁN UTILIZARSE EN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES” .

Volante Rectificativo Nº 3

Se incorporó en el Agregado Nº 1 el punto 3 y sus respectivos incisos.

Asimismo se ha incorporado el Formulario Nº 17 “Solicitud de Constancia de Matrícula del Registro Nacional de Buques.

En lo que se refiere al Agregado que nos ocupa se han incorporado los Anexos Nº 3, Nº 4 y Nº 5.

En lo que hace al Formulario Nº 7 se modifica el texto en el rubro “OBSERVACIONES”.

ANEXO 2

Cronograma de Mesas Examinadoras Libres para postulantes a Buzo – Ciclo Lectivo año 2009.

Materias correspondientes a las Categorías de Buceo Profesional

BUZO PROFESIONAL PESCADOR

1. TÉCNICA Y REGLAMENTACIÓN DEL BUCEO
2. MEDICINA DEL BUCEO
3. FÍSICA DEL BUCEO
4. ACUATIZACIÓN Y BUCEO

BUZO PROFESIONAL CIENTÍFICO

1. TÉCNICA Y REGLAMENTACIÓN DEL BUCEO
2. MEDICINA DEL BUCEO
3. FÍSICA DEL BUCEO
4. ACUATIZACIÓN Y BUCEO

BUZO PROFESIONAL DE TERCERA CATEGORÍA

1. TÉCNICA DEL BUCEO I
2. MEDICINA DEL BUCEO I
3. FÍSICA DEL BUCEO I
4. REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA I
5. MANIOBRAS Y HERRAMIENTAS DE SALVAMENTO Y BUCEO I
6. CONOCIMIENTOS MARINEROS I
7. ACUATIZACIÓN Y BUCEO

BUZO PROFESIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA

1. TÉCNICA DEL BUCEO II
2. MEDICINA DEL BUCEO II
3. FÍSICA DEL BUCEO II
4. MANIOBRAS Y HERRAMIENTAS DE SALVAMENTO Y BUCEO II
5. CONOCIMIENTOS MARINEROS II
6. SEGURIDAD EN EL BUCEO Y OPERACIONES HIPERBÁRICAS I (TEÓRICO – PRACTICO)

BUZO PROFESIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA

1. TÉCNICA DEL BUCEO III
2. MEDICINA DEL BUCEO III
3. FÍSICA DEL BUCEO III
4. CONOCIMIENTOS MARINEROS III
5. SEGURIDAD EN EL BUCEO Y OPERACIONES HIPERBÁRICAS II (TEÓRICO – PRACTICO)

BUZO PROFESIONAL ESPECIALISTA EN SALVAMENTO y BUCEO

1. SALVAMENTO
2. RESISTENCIA DE LOS MATERIALES
3. ARQUITECTURA NAVAL
4. LEGISLACIÓN
5. GESTIÓN Y SEGURIDAD EN EL SALVAMENTO Y BUCEO

SERVICIO DE SALVAMENTO, INCENDIO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Materias correspondientes a las Categorías de Buceo Profesional

**LUGAR Y FECHAS DE CONFORMACIÓN DE LAS MESAS EXAMINADORAS
- AÑO 2009 -**

1º MESA	2º MESA	3º MESA	LUGAR DE EXAMINACIÓN
10, 11 y 12 Marzo	08, 09 y 10 Septiembre		Prefectura Barranqueras
26, 27 y 28 Mayo	17, 18 y 19 Noviembre		Prefectura Rosario
17, 18 y 19 Marzo	11, 12 y 13 Agosto	03, 04 y 05 Noviembre	Servicio de Salvamento, Incendio y Protección Ambiental
24, 25 y 26 Marzo	22, 23 y 24 Septiembre		Prefectura Mar del Plata
14, 15 y 16 Abril	06, 07 y 08 Octubre		Prefectura San Carlos de Barilo- che
21, 22 y 23 Abril	13, 14 y 15 Octubre		Prefectura Quequen
14, 15 y 16 Abril	06, 07 y 08 Octubre		Prefectura Bahía Blanca
24, 25 y 26 Marzo	22, 23 y 24 Septiembre		Prefectura San Antonio Oeste
17, 18 y 19 Marzo	11, 12 y 13 Agosto	03, 04 y 05 Noviembre	Prefectura Puerto Madryn
26, 27 y 28 Mayo	17, 18 y 19 Noviembre		Prefectura Comodoro Rivadavia
10, 11 y 12 Marzo	08, 09 y 10 Septiembre		Prefectura Ushuaia e Islas del Atlántico Sur

SERVICIO DE SALVAMENTO, INCENDIO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

1er. día de examinación corresponden las materias:

TÉCNICA Y REGLAMENTACIÓN DEL BUCEO
TÉCNICA DEL BUCEO I, II y III
MEDICINA DEL BUCEO
MEDICINA DEL BUCEO I, II y III
FÍSICA DEL BUCEO
FÍSICA DEL BUCEO I, II y III.

2do. día de examinación corresponden las materias:

REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA I
MANIOBRAS Y HERRAMIENTAS DE SALVAMENTO Y BUCEO I y II
CONOCIMIENTOS MARINEROS I, II y III
LEGISLACIÓN
SALVAMENTO

3er. día de examinación corresponden las materias:

RESISTENCIA DE LOS MATERIALES
ARQUITECTURA NAVAL
GESTIÓN Y SEGURIDAD EN EL SALVAMENTO y BUCEO
ACUATIZACIÓN y BUCEO
SEGURIDAD EN EL BUCEO Y OPERACIONES HIPERBÁRICAS I y II (TEÓRICO – PRÁCTICO).

1. OBSERVACIONES:

- 1.1. Los postulantes a Buzo Profesional deberán solicitar la inscripción a las mesas examinadoras ante la Dependencia Jurisdiccional de Prefectura más cercana a su domicilio, con QUINCE (15) días de antelación a la fecha de examen, debiendo esta última solicitar al Servicio de Salvamento, Incendio y Protección Ambiental (SERSIPA), por medio de Mensaje Oficial Interno la correspondiente inscripción en la mesa. Los postulantes radicados en lugares donde la Prefectura no posea Dependencias, deberán efectuar el pedido ante el Servicio de Salvamento, Incendio y Protección Ambiental (SERSIPA).
- 1.2. Los postulantes inscriptos en las mesas examinadoras, deberán **confirmar** su participación ante la Dependencia Jurisdiccional donde se efectuó el trámite de inscripción, con una **antelación mínima de CINCO (5) días hábiles a la fecha de examen**; debiendo esta última cursar Mensaje Oficial Interno al SERSIPA confirmando la presentación del postulante. Los postulantes inscriptos directamente ante el Servicio de Salvamento Incendio y Protección Ambiental, efectuarán la confirmación de su presentación a la mesa examinadora personalmente o vía telefónica, a la Sección Habilitaciones de la División Salvamento y Buceo del SERSIPA.
- 1.3. Los postulantes deberán aprobar la totalidad de las materias exigidas para cada habilitación en un período que no supere los DOS (2) años calendario, a partir de la fecha de iniciación de los exámenes; pasado ese lapso las asignaturas aprobadas caducarán.

- 1.4. En el periodo indicado en el Punto 1.3 el postulante tendrá DOS (2) oportunidades de examinación por cada materia, de no aprobar, podrá solicitar dentro del tiempo indicado rendir un tercer examen complementario.
- 1.5. Examen práctico para Buzo Profesional Pescador, Científico y Tercera Categoría: el postulante accederá al mismo una vez **APROBADO** las materias teóricas y obtenidas la aptitud médica.
- 1.6. Los postulantes a Buzo Profesional, para rendir el examen práctico deberán obtener previamente el apto médico otorgado por el Especialista en Medicina Hiperbárica de la Prefectura, acorde exámenes médicos establecidos en la Ordenanza N° 4-08 (DPSN). "REGLAMENTACIÓN DEL BUCEO PROFESIONAL".
- 1.7. Los Buzos Profesionales que aspiren a la categoría inmediata superior o cambio de categoría, al momento del examen, deberán poseer en vigencia la Libreta de Buzo Profesional.
- 1.8. Al momento de rendir el examen práctico, el postulante deberá traer consigo el traje de buceo completo (pantalón, chaqueta, gorro, botas, etc.), equipo básico, botellón con su correspondiente válvula, cinturón de lastre y chaleco compensador de flotabilidad.
- 1.9. NOTIFICACIÓN A LOS POSTULANTES:

En oportunidad de presentarse la solicitud de inscripción para rendir en forma libre, la Dependencia Jurisdiccional notificara al interesado de los requisitos establecidos en el presente Cronograma y de los contemplados en la Ordenanza N° 04-08 (DPSN) "REGLAMENTACIÓN DEL BUCEO PROFESIONAL".

1.10. CONSULTAS:

Servicio de Salvamento, Incendio y Protección Ambiental (Sección Habilitaciones):

Dirección: **Av. Thomas Edison N° 988 Dársena "F" – Pto. Nuevo – Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP. 1104 AZW).**

Teléfono: **011-4576/7623/7641 – Interno 38.**

E-mail: **salvamento@prefectura naval.gov.ar**

ANEXO 3

Autorizaciones otorgadas por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación.

DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N°:23/08.-

BUENOS AIRES, 16 de Diciembre de 2008.

Visto lo solicitado por la Empresa REPSOL - YPF, operadora del Muelle denominado "CHACABUCO" ubicado a la altura del Km. 447,9 sobre la margen derecha del Río Paraná, en el Complejo Portuario San Lorenzo - San Martín, Provincia de Santa Fe, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa posee un muelle operativo de estructuras de hormigón armado utilizado para el abastecimiento de combustibles líquidos, constituido por una plataforma de operaciones maciza de VEINTIOCHO METROS CON DIEZ CENTÍMETROS (28,10 m.), de frente por SIETE METROS CON DIEZ CENTÍMETROS (7,10 m.), de ancho, sobre pilotes con frente macizo a nivel SIETE METROS CON TREINTA Y UN CENTÍMETROS (7,31 m.), sobre el 0 local, completan la estructura TRES (3) dolphines y DOS (2) torres de amarres una en cada extremo, la distancia entre dolphines N° 1 y N° 2 es de CINCUENTA Y SEIS METROS CON VEINTISÉIS CENTÍMETROS (56,26 m.), y del N° 2 al N° 3 es de VEINTISÉIS METROS CON TREINTA Y UN CENTÍMETROS (26,31 m.); las torres de amarre de popa está a NOVENTA Y TRES METROS CON TREINTA CENTÍMETROS (93,30 m.), se comunica a tierra con una plataforma de hormigón de CINCUENTA Y TRES METROS (53 m.), de largo por OCHO (8 m.) de ancho, totalizando un frente de atraque de CIENTO OCHENTA METROS (180 m.). Los dolphines están vinculados a la plataforma central del muelle por medio de pasarelas metálicas. La instalación posee un sistema de defensas constituidos por elementos de goma, escudos metálicos y cables de sujeción lateral.

Que el referido muelle cuenta con la correspondiente Declaratoria de Habilitación Técnica de las Obras otorgada por Disposición N°: 150-2008 de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de la Terminal y de elementos de seguridad, colocación de Puestos de Emergencias completos, elementos de balizamiento, sistema de alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc. j) y 21 de la Ley 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con Decreto Reglamentario 769-93.

Que el Artículo 39 de la Ley 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINAVE (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello,

EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS DIEZ METROS (210 m.), en el Muelle denominado "CHACABUCO", perteneciente a la Empresa REPSOL YPF, ubicado a la altura del Km. 447,9 sobre la margen derecha del Río Paraná, en el Complejo Portuario San Lorenzo - San Martín, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización, no exime a la Terminal Portuaria y/o al Capitán/Patrón del buque Remolcador - Empujador, del cumplimiento de la reglamentación vigente o futura, de distintas normas en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.-

ARTÍCULO 3°. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA N° 5-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse cada puerto en forma particular o general.-

ARTÍCULO 4°. De forma.

Firmado: RICARDO ALBERTO FALETTO (PG) DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

DISPOSICIÓN SNAV,NA9 N° 24-08.

BUENOS AIRES, 23 de diciembre de 2008.

Visto lo solicitado por la Firma "ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (A.C.A.) COOPERATIVA LIMITADA", propietaria y operadora del Muelle para amarre y carga / descarga de buques o barcasas (frente de atraque externo), para operación con sólidos y líquidos a granel tales como fertilizantes, cereales, oleaginosas, subproductos y aceites vegetales, ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. 445,600, en el Puerto de San Lorenzo, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa posee un muelle con un frente de atraque externo para el amarre y operaciones con buques o barcasas, que se halla constituido por cuatro dolfinés centrales para apoyo, mas un dolphin ubicado aguas arriba y una boya de amarre sitiada aguas abajo. Estando todas las plataformas de amarre o dolfinés numerados de Norte a Sur del uno al cuatro, separadas la primera de la segunda por TREINTA Y CINCO METROS (35 m.) y constituyendo la plataforma operativa del muelle; la segunda de la tercera plataforma separadas por VEINTICINCO METROS (25 m.) y esta de la cuarta por TREINTA Y CINCO METROS (35 m.) Constituyendo un Frente de Atraque de NOVENTA Y CINCO METROS (95 m.) y un Frente de Amarre Total de aproximadamente DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS (239 m.) de longitud.

Que acorde a la información proporcionada por la terminal portuaria, el sitio de amarre externo fue diseñado para buques de las siguientes características, una eslora y manga máxima de DOSCIENTOS METROS (200 m.) y VEINTINUEVE METROS (29 m.) respectivamente,

con un desplazamiento máximo de CUARENTA Y DOS MIL TONELADAS (42.000 tn.), contando con la correspondiente Declaratoria de Habilitación Técnica de las Obras otorgada por Disposición N° 33-2008 de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de la terminal y de elementos de seguridad como ser la colocación de puestos de emergencias completos, del plan de contingencias elaborado por la terminal, elementos de balizamiento, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc.j) y 21 de la Ley 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con el Decreto Reglamentario 769-93.

Que el Artículo 39 de la Ley 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINAVE (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello;

EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS METROS (200 m.), en el Muelle (frente externo) para amarre y operaciones con sólidos y líquidos a granel tales, como fertilizantes, cereales, oleaginosas, subproductos y aceites vegetales, ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. 445,600, en el Puerto de San Lorenzo, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización, no exime a la Terminal Portuaria y/o al Capitán del buque, del cumplimiento de la reglamentación vigente o de distintas normas en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.

ARTÍCULO 3°. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA N° 5-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse cada puerto en forma particular o general.

ARTÍCULO 4°. De forma.

Firmado: RICARDO ALBERTO FALETTO (PG) DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

DISPOSICIÓN SNAV,NA9 N° 25-08.

BUENOS AIRES, 23 de diciembre de 2008.

Visto lo solicitado por la Firma "ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (A.C.A.) COOPERATIVA LIMITADA", propietaria y operadora del Muelle para amarre y descarga de barcazas (frente de atraque interno), ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. 445,600, en el Puerto de San Lorenzo, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa posee un muelle con un frente de atraque interno para el amarre y descarga de barcazas, que se halla constituido por cuatro dolfines centrales para apoyo, mas un dolfin ubicado aguas arriba y una boya de amarre sitiada aguas abajo. Estando todas las plataformas de amarre o dolfines numerados de Norte a Sur del uno al cuatro, separadas la primera de la segunda por TREINTA Y CINCO METROS (35 m.) y constituyendo la plataforma operativa del muelle; la segunda de la tercera plataforma separadas por VEINTICINCO METROS (25 m.) y esta de la cuarta por TREINTA Y CINCO METROS (35 m.) Constituyendo un Frente de Atraque de NOVENTA Y CINCO METROS (95 m.) y de Amarre Total de aproximadamente DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS (239 m.) de longitud.

Que acorde a la información proporcionada por la terminal portuaria, el sitio de amarre interno fue diseñado para barcazas de SESENTA METROS (60 m.) de eslora y DOCE METROS (12 m.) de manga, contando con la correspondiente Declaratoria de Habilitación Técnica de las Obras otorgada por Disposición N° 33-2008 de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de la terminal y de elementos de seguridad como ser la colocación de puestos de emergencias completos, del plan de contingencias elaborado por la terminal, elementos de balizamiento, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc.j) y 21 de la Ley 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 769-93.

Que el Artículo 39 de la Ley 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINA VE (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello;

EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de barcazas cuya eslora máxima no supere los SESENTA METROS (60 m.), en el Muelle para amarre y descarga de barcazas (frente interno), ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. 445,600, en el Puerto de San Lorenzo, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización, no exime a la Terminal Portuaria y/o al Capitán del buque, del cumplimiento de la reglamentación vigente o de distintas normas en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.

ARTÍCULO 3°. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA N° 5-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse cada puerto en forma particular o general.

ARTÍCULO 4°. De forma.

Firmado: RICARDO ALBERTO FALETTI (PG) DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N° 28-08.

BUENOS AIRES, 29 de diciembre de 2008.

Visto lo solicitado por la Firma "CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con referencia al Muelle para amarre y descarga de cereales, oleaginosas y subproductos derivados, desde barcazas, ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. 408, en la localidad de Villa Gobernador Gálvez, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa posee un muelle de barcazas constituido por dos frentes de atraque, conformado por una plataforma central en donde se sitúan, la torre de acceso al muelle, dos grúas, dos tolvas de descarga y cinta transportadora, aguas abajo y arriba de la plataforma central se ubican dos y tres dolfinos respectivamente, contando cada frente de atraque con ONCE (11) bitas / bolardos cuyas capacidades son de 20/30 toneladas, ONCE (11) defensas con frente metálico y cobertura de goma. Constituyendo un Frente de Amarre Total de aproximadamente DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS (218 m.) de longitud.

Que acorde a la información proporcionada por la terminal portuaria, el sitio de amarre fue diseñado para el amarre de barcazas de SESENTA METROS (60 m.) de eslora y DIECISEIS METROS (16 m.) de manga, contando con la correspondiente Declaratoria de Habilitación Técnica de las Obras otorgada por Disposición N° 143-2008 de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de la terminal y de elementos de seguridad como ser la colocación de puestos de emergencias completos, del plan de contingencias elaborado por la terminal, elementos de balizamiento, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc.j) y 21 de la Ley 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con el Decreto Reglamentario 769-93.

Que el artículo 39 de la Ley 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINAIVE (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello,

EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de barcazas cuya eslora máxima no supere los SESENTA METROS (60 m.), en el Muelle para amarre y descarga de cereales, oleaginosas y subproductos derivados, desde barcazas, ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. 408, en la localidad de Villa Gobernador Gálvez, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización, no exime a la Terminal Portuaria y/o al Capitán del buque, del cumplimiento de la reglamentación vigente o de distintas normas en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.-

ARTÍCULO 3°. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA N° 5-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse cada puerto en forma particular o general.-

ARTÍCULO 4°. De forma.

Firmado: RICARDO ALBERTO FALETTO (PG) DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.
